



ANTECEDENTES

- I. El 04 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100080619, la cual fue turnada a la Unidad de Asuntos Jurídicos (**UAJ**) mediante el folio electrónico número **UT/09/1479/2019**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“Respecto de los asuntos competencia de la Dirección General de lo Contencioso en los que la ASEA tiene alguna injerencia, solicito la siguiente información dentro del periodo comprendido del 1 de diciembre del 2018 y hasta el 3 de septiembre del 2019:

a) La cantidad total de juicios que fueron sustanciados en dicho periodo y el estado procesal en el que se encuentran; además de la cantidad total de estos juicios que se han resuelto y el sentido de la resolución, laudo o sentencia respectiva.

b) Datos de identificación de cada juicio iniciado dentro del periodo solicitado, como el número de expediente, tribunal o juzgado en el que están radicados, tipo de juicio de cada uno, es decir, si es amparo, contencioso administrativo, lesividad, laboral u otro, y en general cualquier otro dato público que permita la plena identificación de cada asunto.

c) De los juicios iniciados dentro del periodo, solicito la fecha en que se presentó la demanda correspondiente y fecha en la que la ASEA dio contestación a la misma, así como en su caso, fecha de presentación de la ampliación de demanda y fecha de contestación de esta.

d) En el caso de juicios de amparo iniciados dentro del periodo solicito se indique el tema sobre el que versa, como puede ser Disposiciones Administrativas, Norma Oficial Mexicana, Clausura, Visita domiciliaria, etc.; así como, el acto u actos reclamados ya sea a la ASEA, sus Unidades, Direcciones Generales u otras unidades administrativas, y de ser el caso, funcionarios públicos a los que se les hubiere reclamado algún acto u omisión que hubieran o no hubieran realizado dentro de sus funciones.

e) Número y datos de identificación de las carpetas de investigación llevadas ante el Ministerio Público, donde se precise ministerio público, si se trata de una denuncia presentada por ASEA, si se encuentra vinculada con algún juicio, queja ante CNDH y/o denuncia popular iniciados dentro del periodo, posible delito cometido, y en general se proporcionen los datos públicos de dichas carpetas que lleven a su plena identificación.

f) Quejas vinculadas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tema sobre el cual versa la queja, datos de identificación, fecha en que la ASEA tuvo

**RESOLUCIÓN NÚMERO 601/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100080619**

conocimiento de la queja respectiva y en su caso, la determinación a la que se hubiera llegado en la queja, y en general se proporcionen los datos públicos de dichas quejas que lleven a su plena identificación.

g) Solicitudes de información, ya sea de transparencia o de otras autoridades, vinculadas con los juicios, carpetas de investigación, quejas de CNDH y/o denuncias populares iniciadas dentro del periodo, proporcionando la fecha en que ASEA tuvo conocimiento de la solicitud, fecha de atención por parte de ASEA, datos de identificación de la solicitud, datos de identificación de la respuesta; en su caso, autoridad o dependencia solicitante, número de expediente, y en general todo dato público que lleve a la plena identificación de dichas solicitudes.

h) Cantidad, número de expediente, y demás datos públicos de las denuncias populares competencia de la ASEA que fueron aperturadas y a su vez concluidas en el periodo solicitado.

i) En el caso de juicios contencioso administrativos iniciados dentro del periodo solicito el acto u actos de ASEA que se impugnaron y la autoridad o autoridades de ASEA demandadas.

Adicionalmente, solicito:

1. En el caso de que de la totalidad de juicios con que cuenta ASEA hasta el 3 de septiembre del 2019 se haya resuelto alguno, solicito se indique si ASEA promovió algún recurso, y en su caso, la fecha en que se realizó dicha promoción y los datos que permitan la plena identificación del recurso respectivo.

2. La cantidad total de juicios contencioso administrativos, juicios de amparo y denuncias populares con que cuenta la ASEA desde su creación hasta el 3 de septiembre del 2019 y el estado en que se encuentran." (sic)

- II. El 19 de septiembre de 2019, mediante el oficio número **ASEA/UAJ/DGCT/2C.7/135/2019**, de fecha 06 de los mismos, la Dirección General de lo Contencioso (**DGCT**) adscrita a la **UAJ**, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: *"de la búsqueda en bases de datos, así como en archivos físicos y digitales de esta Dirección General se desprende la existencia de múltiples registros que podrían encuadrar en el supuesto referido por el solicitante, por lo que atendiendo al volumen de la información se hace necesario contar con un plazo adicional para la debida atención de la solicitud que nos ocupa." (sic)*

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGCT**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGCT**, mediante el oficio número **ASEA/UAJ/DGCT/2C.7/135/2019**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que esa Dirección General cuenta con múltiples

**RESOLUCIÓN NÚMERO 601/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100080619**

registros que podría encuadrar en el supuesto requerido por el solicitante, por lo que derivado del volumen de la información, es necesario contar con un plazo adicional para dar la debida atención a la solicitud que nos ocupa. Derivado de lo expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **aprueba** la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGCT** adscrita a la **UAJ** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGCT** adscrita a la **UAJ** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 01 de octubre de 2019.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 601/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100080619**

Mtra. Luz María García Rangel.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Sergio Camacho Mendoza.

Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMG

